

otras de herederos de doña Josefa Fernández de Córdoba; la segunda finca linda, por la derecha entrando, con casa de la testamentaria de las hermanas Jurado, hoy de Concepción Jurado García; por la izquierda y espalda, con la casa número quince de la calle de Queipo de Llano, propiedad de doña Estrella Aparicio Aparicio;

Considerándose conveniente por el Ministerio de Educación y Ciencia la edificación de dicho Centro comarcal cultural e incoado el oportuno expediente, en el que la Dirección General del Patrimonio del Estado manifiesta su conformidad a que se adquieran directamente las referidas fincas, con arreglo al apartado B) del artículo cuarenta y tres de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, procede adquirir directamente los inmuebles citados a sus propietarios, prescindiendo de los trámites de concurso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la adquisición directa, prescindiendo de las formalidades de concurso, de los inmuebles siguientes:

Calle Queipo de Llano, número quince, de setecientos ochenta y un metros cuadrados de superficie; que linda, con la derecha entrando con la casa número diecisiete, de doña Teresa Aparicio Sánchez; espalda, calle de Barrio Nuevo, a la que da el postigo de esta casa, y con la número dieciocho de esta última calle, de los herederos de doña Estrella Aparicio Aparicio; e izquierda, casa de don Felipe Maestro, hoy Valeriano Alvarez Rodríguez; otra de doña Maria Dolores Aparicio, hoy de doña Angela Romero Avila, y otras de herederos de doña Josefa Fernández de Córdoba; inscrita a nombre de doña Estrella Valdecantos Aparicio en una mitad proindiviso, y a nombre de don Rodrigo y don Pedro Valdecantos García en una sexta parte indivisa; inscrita al tomo quinientos noventa y dos, libro ciento sesenta y cuatro, folio tres, y la segunda línea inscrita a nombre de doña Estrella Valdecantos Aparicio, en una mitad proindiviso y a nombre de don Matías, don Rodrigo y don Pedro Valdecantos García en una sexta parte indiviso de la calle de Barrio Nuevo, número dieciocho, de treinta y seis metros cuadrados de superficie, y que linda: por la derecha entrando, con casa de la testamentaria de las hermanas Jurado, hoy Concepción Jurado García; por la izquierda y espalda, con la casa número quince de la calle de Queipo de Llano, propiedad de doña Estrella Aparicio Aparicio.

Artículo segundo.—Una vez adquiridos dichos inmuebles deberán ser inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del Estado, incorporados al inventario de bienes del mismo y adscribirse a la Comisaría de Extensión Cultural, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Comisaría de Extensión Cultural, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al Comisario de Extensión Cultural o funcionario en quien expresamente delegue para que concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1424/1967, de 15 de junio, para aplicación del procedimiento de urgencia de expropiación de los bienes para la realización del polígono universitario de Granada.

Dispuesta por Decreto tres mil doscientos catorce/mil novecientos sesenta y cinco, de veintinueve de octubre, la aplicación del procedimiento especial de expropiación que se señala en el capítulo primero y título tercero de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con aplicación al polígono universitario de Granada, y habiendo surgido con posterioridad especiales circunstancias que aconsejan se acometa con urgencia la realización del proyectado polígono universitario, es procedente utilizar el procedimiento de urgencia compatible con aquel procedimiento especial, señalado en el Decreto ya citado, toda vez que la aplicación simultánea de la tramitación de urgencia y la valoración sobre grupos de bienes, conjuntadas en el mismo procedimiento, contribuirán muy directamente a la finalidad que se pretende, que no es otra que la pronta realización del polígono, cuyo elevado interés social y cultural ya fué resaltado por el Decreto de veintinueve de octubre del mil novecientos sesenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara urgente a todos los efectos del artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro la ocupación de los bienes necesarios para la realización del polígono universitario de Granada, cuya descripción es como sigue:

Parcela de terreno sita en el casco urbano de Granada, con una superficie aproximada de doscientos seis mil quinientos metros cuadrados (veinte hectáreas y sesenta y cinco áreas), la cual está dedicada en su mayor parte a huertas de labor agrícola. Linda: Por el Norte, con estación del ferrocarril conocida por «Estación de Andaluces», calle de nueva apertura y avenida de Calvo Sotelo; Este, calle de nueva apertura, prolongación de la carretera de Jaén; Sur, plaza formada por el encuentro de las calles de Pedro Antonio de Alarcón y Fuente Nueva, y Oeste, calle de Pedro Antonio de Alarcón.

Artículo segundo.—Esta declaración no obsta a la aplicación del procedimiento expropiatorio especial, regulado en el capítulo primero del título tercero de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, cuya aplicación fué ordenada por Decreto tres mil doscientos catorce/mil novecientos sesenta y cinco, de veintinueve de octubre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1425/1967, de 15 de junio, por el que se declara urgente la ocupación de terrenos en Villena (Alicante) con destino a la instalación del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Para la mejor instalación de un Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto en Villena (Alicante), se considera necesaria por el Ministerio de Educación y Ciencia la adquisición de una parcela de terreno de tres mil trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados

Con esta finalidad se precisa la adquisición de esta parcela de terreno, cuya inmediata ocupación es de todo punto necesaria y urgente, y una vez llevadas a efecto las gestiones pertinentes para su adquisición directa, ante los obstáculos que se oponen a realizar la compra mediante este régimen de contratación ordinaria, es procedente poner en práctica el procedimiento excepcional que brinda el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En virtud de lo que antecede, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara urgente la ocupación por el Estado de unos terrenos en Villena (Alicante) para completar el proyecto de construcción de las edificaciones y parques de recreo del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto, a efectos de lo previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con la siguiente descripción:

«Parcela de terreno de tres mil trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a treinta y tres áreas cuarenta y ocho centiáreas, en término de Villena (Alicante), partida de Creec, y de forma trapezoidal, que linda: Por Norte, con finca de la que se segrega, propiedad de los herederos de don Juan Ferriz Amorós, en línea de ciento veintiséis metros; por Este, con finca igualmente de la que se segrega, en línea de treinta y tres metros; Oeste, mismo lindero, con finca de la que se segrega, en línea de veinte metros, y Sur, con finca de don Salvador Amorós Cerdán, hoy cedida al Estado para la construcción del Instituto de Enseñanza Media, en la línea ligeramente quebrada de ciento veintidós metros.»

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos diez de la Ley y letra a), número dos, del artículo once del Reglamento para su aplicación, en relación con el artículo nueve de la misma Ley, se entiende implícita en este caso la declaración de utilidad pública.

Artículo tercero.—Por el Ayuntamiento de Villena (Alicante) se procederá al abono de las cantidades precisas para que se constituya el depósito previo a la ocupación, la indemniza-